

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 08/05/2020, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2020/2894]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 25 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 8 de mayo de 2020

El Rector
P.D. (Resolución de 04/04/2016,
DOCM de 08/04/2016)
La Vicerrectora de Cultura, Deporte
y Extensión Universitaria
M^a ÁNGELES ZURILLA CARIÑANA

Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado el 25 de febrero de 2020

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Objetivo

Artículo 3. Régimen aplicable

Título II. Organización

Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Editorial

Capítulo I. De la dirección

Artículo 5. Dirección

Capítulo II. Comisión de publicaciones

Artículo 6. Composición

Artículo 7. Funciones

Artículo 8. De las sesiones de la Comisión de publicaciones

Título III. Funciones del servicio de publicaciones

Artículo 9. Funciones

Capítulo I. De los libros

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 10. Integración en colecciones

Artículo 11. Trabajos objeto de publicación

Artículo 12. Coediciones y colaboración en la edición

Sección 2.ª La edición de monografías

Artículo 13. Presentación de originales

Artículo 14. Valoración de originales

Artículo 15. Informes de evaluación

Artículo 16. Decisión sobre la publicación

Artículo 17. Contenido de la resolución

Artículo 18. Contrato de edición

Artículo 19. Proceso de edición

Artículo 20. Precio y registros

Artículo 21. Extinción del contrato

Sección 3.ª Colecciones con estructura orgánica propia

Artículo 22. Requisitos y estructura

Artículo 23. Dirección de la colección

Artículo 24. Comité científico

Artículo 25. Decisión sobre la publicación de obras

Sección 4.ª Especialidades respecto de algunas publicaciones

Artículo 26. Actas de congresos

Artículo 27. Libros homenaje

Artículo 28. Manuales

Artículo 29. Publicaciones institucionales

Capítulo II. De las revistas con sello de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 30. Sello Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 31. Estructura propia de las revistas

Disposición adicional única

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Entrada en vigor

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1. Definición.

El Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha es la unidad orgánica responsable, dentro del Vicerrectorado competente de la misma universidad, de la organización, desarrollo, gestión y control de las tareas de publicación y difusión de la producción científica, técnica, cultural y docente, que, bajo su sello editorial, se lleven a cabo desde la Universidad, prestando especial atención a las realizadas por los miembros de la Universidad de Castilla-La Mancha y que aparecerá bajo la denominación propia de «Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha».

Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos del Servicio de Publicaciones la edición, difusión, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.

Artículo 3. Régimen aplicable.

El Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha se rige en su actuación por las normas contenidas en el presente reglamento.

Título II
Organización

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Editorial.

El Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha cuenta con una dirección y una Comisión de publicaciones.

Capítulo I
De la dirección

Artículo 5. Dirección.

1. La persona que realice la función de Dirección del Servicio de Publicaciones será un PDI, nombrada por el Rector/a de la Universidad de Castilla-La Mancha, de quien dependerá asimismo su cese en cualquier momento.

2. Su nombramiento lo es para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de lo indicado en el punto primero de este artículo.

3. Son funciones propias de la Dirección:

- a) Ostentar la representación del Servicio de Publicaciones.
- b) Determinar las directrices editoriales de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- c) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del Servicio.
- d) Velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en ella.
- e) Coordinar la actividad de la Comisión de publicaciones, presidir sus sesiones y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
- f) Proponer al Rector/a el nombramiento de los miembros de la Comisión de publicaciones.
- g) Proponer al Rector/a, tras consultar con la Comisión de publicaciones, la creación, modificación y supresión de determinadas colecciones.
- h) Ejecutar el presupuesto anual del Servicio de Publicaciones.
- i) La Firma, de los convenios de co-edición y colaboración de obras que se establezcan con instituciones públicas y privadas quedarán al cargo del Rector/a o por delegación del mismo al Vicerrector/a con las delegaciones correspondientes.
- j) Firmar los preceptivos contratos de edición con los autores/as y coordinadores/as de las obras que se publiquen bajo el sello Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- k) Todas las demás funciones que le atribuyan esta u otras normas.

Capítulo II
Comisión de publicaciones

Artículo 6. Composición.

1. La Comisión de publicaciones está formada por la Dirección del Servicio de Publicaciones, que presidirá la comisión, un secretario del colectivo del personal de administración del Servicio de Publicaciones de la UCLM, y cuatro vocales representantes de las diferentes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.

2. Las personas designadas vocales y secretario serán nombradas por el Rector/a, de quien dependerá asimismo su cese en cualquier momento, a propuesta de la Dirección del Servicio, para un período de dos años, pudiendo ser renovados por sucesivos períodos de igual duración.

Artículo 7. Funciones.

Son funciones propias de la Comisión de publicaciones:

- a) Asesorar a la Dirección del Servicio tanto en la determinación de sus directrices editoriales, como en el juicio sobre la calidad científica o artística de las obras sometidas a su consideración y el interés y oportunidad para su edición, difusión, distribución y comercialización. Ello afecta a libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.
- b) Proponer a la Dirección el establecimiento de prelación editoriales.
- c) Informar a la Dirección sobre la creación, modificación y supresión de colecciones.
- d) Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Dirección.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 8. De las sesiones de la Comisión de publicaciones.

1. La Comisión de publicaciones se reunirá, previa convocatoria de la Dirección del Servicio, que lo preside, en sesión ordinaria al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo considere oportuno la presidencia o lo solicite, como mínimo, un tercio de sus miembros. En la solicitud deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

2. A la Dirección del Servicio de Publicaciones le compete elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión de publicaciones, así como presidirlas y moderarlas. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos a tratar.

No podrán ser objeto de deliberación, votación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros del órgano, su inclusión sea propuesta por la presidencia, por razones de urgencia, y la Comisión la apruebe.

3. La convocatoria ordinaria se efectuará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará la presidencia, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad y Semana Santa.

4. La Comisión de publicaciones quedará válidamente constituida a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos con la presencia de la presidencia, la secretaría y la mitad, al menos, de sus miembros. De no existir este quórum se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este quórum, se suspenderá la sesión.

5. Los acuerdos de la Comisión podrán adoptarse por asentimiento o, en caso de votación, por mayoría simple de votos con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable pueda exigir expresamente una mayoría superior. De producirse un empate, la presidencia dispondrá de un voto de calidad.

6. Corresponde al secretario preparar y remitir a los miembros de la Comisión de publicaciones la documentación relativa al orden del día de las sesiones, velar por la legalidad formal y material de sus actuaciones, levantar acta de sus sesiones, certificar sus acuerdos y garantizar el cumplimiento de las reglas de constitución y adopción de acuerdos.

7. Las actas deberán contener la relación de asistentes y la información sobre las materias debatidas y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el secretario/a, con el visto bueno del presidente/a, y será remitida a los miembros de la Comisión que deberán refrendarlas en la siguiente sesión del órgano. Una vez aprobadas serán custodiadas en la sede del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

8. Todas las deliberaciones y cuestiones tratadas en las sesiones de la Comisión de publicaciones serán secretas y los participantes en sus sesiones estarán obligados al deber de confidencialidad. Los acuerdos adoptados solo serán hechos públicos por su Dirección, o por quien determine la comisión, en los términos que se establezca.

Título III

Funciones del Servicio de Publicaciones

Artículo 9. Funciones.

1. El Servicio de Publicaciones edita, en formato impreso y/o digital, entre otras posibles publicaciones, monografías, actas de congresos y jornadas, traducciones y manuales libros. Igualmente tiene a su cargo la difusión, distribución y comercialización de esta producción.

2. Igualmente apoyará las revistas editadas por departamentos, institutos, centros u otras unidades de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha mediante el reconocimiento de su sello editorial, velando por el mantenimiento de la calidad y el prestigio exigidos por la institución.

Capítulo I

De los libros

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 10. Integración en colecciones.

1. Para el logro de una buena ordenación, vertebración y gestión del catálogo de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como para su mejor y mayor difusión e impacto, todos los libros de la Editorial estarán incluidos en alguna de sus colecciones, que dispondrán de unas características que las identifiquen de manera clara.

2. Las colecciones sin estructura orgánica propia podrán ser creadas, modificadas y suprimidas por la Dirección de la editorial, previo informe a la Comisión de publicaciones y su aprobación.

3. Las colecciones podrán contar con una estructura orgánica propia en los términos establecidos en la sección 3.ª de este capítulo.

Artículo 11. Trabajos objeto de publicación.

1. Los trabajos objeto de publicación habrán de ser originales, admitiéndose también las traducciones. Solo se aceptarán aquellos originales cuyo texto sea el definitivo y cuenten con los permisos de reproducción correspondientes. En ningún caso se admitirán proyectos, textos provisionales o resúmenes de las obras.

2. Podrán ser asimismo objeto de publicación, bien mediante reimpresión, bien mediante reedición, aquellas obras que, habiendo formado parte del catálogo de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha resulte conveniente volver a publicar de forma impresa o digital.

Artículo 12. Coediciones y colaboración en la edición.

1. El Servicio de Publicaciones podrá coeditar obras o colaborar en la edición con otras instancias tanto públicas como privadas.

2. El acuerdo de coedición o colaboración se formalizará en un convenio en el que quedarán identificadas las partes que lo suscriben y la responsabilidad que asume cada una de ellas, en particular, sus obligaciones financieras, el plazo de vigencia, su objeto, las características y tirada de la obra, el número de ejemplares que corresponderá a cada una de las partes, la fórmula de distribución y venta, las obligaciones para con los autores/as, los compromisos de difusión mediática y para reseñas, y quién llevará a cabo esta, así como la obligación de fijar de manera consensuada el precio de venta al público de la obra en el momento en el que sea posible. Así mismo se plasmarán en el convenio las obligaciones de las partes con respecto a la protección de datos personales y al deber de confidencialidad.

3. El nombre de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como el correspondiente ISBN, figurarán, acompañados de los correspondientes logotipos de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y, en su caso, de la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo que se indique en el convenio de coedición, tanto en la página de créditos (donde asimismo se indicará la colección y número de catálogo), como en los lugares, tamaño y forma que se convendrán oportunamente entre las partes. En la sobrecubierta posterior de cada ejemplar impreso de la parte proporcional de la tirada que le corresponde a la Universidad de Castilla-La Mancha aparecerá el ISBN asignado por su Editorial y el correspondiente código de barras.

Sección 2ª. La edición de monografías

Artículo 13. Presentación de originales.

1. Los autores/as interesados en la publicación de sus trabajos deberán presentar, acompañando a los textos:

- a) El impreso de presentación de originales disponible en la página web del Servicio, debidamente cumplimentado.
- b) Una declaración de que el manuscrito no se encuentra sometido, en ese momento, a evaluación por parte de ninguna otra editorial.
- c) Documentos acreditativos del derecho de reproducción de las imágenes.

2. La presentación llevará implícita su autorización para que el Servicio efectúe el proceso de evaluación de la obra en los términos establecidos en el artículo siguiente.

3. El Servicio de Publicaciones dará registro de entrada al original y expedirá, a petición de los autores/as, un recibo de depósito de la obra.

4. En el caso de una obra colectiva, el coordinador o coordinadores complimentarán el impreso de presentación y aportarán la documentación requerida de cesión de derechos de los autores/as para llevar a cabo el contrato de edición correspondiente con el Servicio de Publicaciones.

Artículo 14. Valoración de originales.

1. Los originales presentados serán analizados en primera instancia por la Dirección y el personal técnico del Servicio, que comprobará que cumplen con lo estipulado en la normativa vigente.

2. De resultar favorable esta primera valoración, se realizarán informes de evaluación de la obra, tal como se estipula en el precepto siguiente.

3. Cuando las características y contenido del original presentado lo hagan aconsejable, la Dirección podrá prescindir de la solicitud de los informes externos y someter directamente el original a la consideración de la Comisión de publicaciones.

Artículo 15. Informes de evaluación.

1. Desde la Dirección del Servicio se solicitarán dos informes técnicos a expertos en la materia que evaluarán, manteniéndose, en todo momento, en el anonimato la identidad de la autoría, la originalidad, calidad e interés científico de la obra. Si los informes fuesen contradictorios, podrá recabarse un tercero.

2. La Dirección del Servicio de Publicaciones fijará, en función del tamaño y la complejidad de la obra, el plazo para que los informantes, de los que mantendrá el anonimato, presenten sus informes de evaluación en el modelo ofrecido por la propia editorial.

3. En el informe deberá quedar constancia, al menos, de los siguientes extremos:

- a) Importancia de la contribución, originalidad del tema tratado, bondad y alcance de las aportaciones y oportunidad y actualidad de la publicación.
- b) Calidad académica de la obra: metodología utilizada, fuentes y bibliografía, precisión de los datos, rigor en la argumentación, estructura y organización del contenido, material gráfico, validez de las conclusiones.
- c) Calidad literaria: estilo, claridad y concisión en la expresión de los resultados, facilidad de lectura, corrección gramatical y terminología adecuada.
- d) Identificación del público receptor, colectivos e instituciones interesadas y expectativas de venta.
- e) Valoración global y recomendaciones que, en su caso, considere pertinentes.
- f) Pronunciamiento sobre el carácter publicable o no de la obra.

4. Los informantes recibirán por la ejecución de su tarea la gratificación que estipule para cada ejercicio económico la Dirección de la editorial, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

5. En el supuesto de obras integradas en colecciones con estructura propia se estará a lo establecido en la Sección 3ª de este Capítulo.

Artículo 16. Decisión sobre la publicación.

La Comisión de publicaciones, vistos los informes externos de evaluación realizará su propia valoración de acuerdo con los criterios determinados en el precepto anterior y decidirá la publicación de la obra, su corrección o revisión o su rechazo.

Artículo 17. Contenido de la resolución.

1. De ser favorable a la publicación, la resolución, dictada por la Dirección del Servicio de Publicaciones, determinará si la edición va a ser impresa, electrónica, o en ambas modalidades.

2. De rechazarse la publicación, la resolución deberá ser motivada. Para la motivación será suficiente con la inclusión de los informes de los evaluadores externos. Las obras que no resulten aceptadas podrán ser retiradas por los responsables de su autoría en el plazo de veinte días hábiles, transcurrido el cual serán destruidas.

Artículo 18. Contrato de edición.

1. Decidida la edición de una obra, se formalizará el correspondiente contrato entre la Editorial y el autor/a o el coordinador/a de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Propiedad Intelectual. El autor/es garantizan la autoría y originalidad de la obra, y asumen la plena y exclusiva responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de reclamaciones de terceros respecto del contenido, autoría o titularidad de la obra. Así mismo se plasmarán en el contrato las obligaciones de las partes con respecto a la protección de datos personales y al deber de confidencialidad.

Artículo 19. Proceso de edición.

1. A la firma del contrato, se habrá entregado el texto definitivo.

2. Se llevará a cabo una única prueba de imprenta en la que el autor/a efectuará una cuidada corrección y revisión del texto en el plazo máximo de treinta días, siendo de su cuenta el coste de las modificaciones sustanciales del original que, en ningún caso, podrán afectar a más del 10% del total del texto.

3. El Servicio de Publicaciones se reserva en exclusividad la competencia para mantener relación con la imprenta a lo largo de todo el proceso de producción editorial.

Artículo 20. Precio y registros.

1. La Dirección del Servicio de Publicaciones fijará el precio de venta del producto editorial en función del análisis de parámetros académicos, económicos y editoriales.

2. Los registros jurídico-legales asignados a la Universidad de Castilla-La Mancha por organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para la identificación, comercialización, o cualesquiera otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como patentes o registros, números ISBN e ISSN, así como los correspondientes códigos de barras para su identificación mecánica, serán de titularidad y explotación exclusiva de la Universidad de Castilla-La Mancha y estarán gestionados en exclusiva por su Editorial.

Artículo 21. Extinción del contrato.

Extinguido el contrato, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá proceder:

- a) La descatalogación de las correspondientes obras, previa comunicación y oferta a los autores/as para su compra, y a la venta como saldo de los ejemplares impresos de estas que no hayan sido enajenados anteriormente, por los que no se abonarán derechos de autor/a.
- b) La cesión de estos a bibliotecas o instituciones académicas o culturales por un período de tiempo establecido.
- c) A la inutilización o destrucción de los ejemplares de aquellas obras que se consideren obsoletas.

Sección 3ª. Colecciones con estructura orgánica propia

Artículo 22. Requisitos y estructura.

1. Podrán contar con una estructura propia aquellas colecciones en las que se prevea la publicación de un mínimo de una monografía o volumen colectivo al año, así como la captación de un porcentaje importante de autores externos a la Universidad de Castilla-La Mancha, y cuya temática esté vinculada a disciplinas con entidad suficiente como para constituir por sí mismas una colección propia.
2. Estas colecciones, que se identificarán de manera individualizada en la página web de la editorial, contarán con dirección, compuesta de uno o dos miembros, y un comité científico.

Artículo 23. Dirección de la colección.

1. La dirección, cuyo cargo tiene carácter honorífico, deberá ser un miembro del PDI de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Será nombrado y, en su caso, cesado por el Rector/a a propuesta de la Dirección del Servicio y tras ser oída la Comisión de publicaciones.
3. Su nombramiento no está sujeto a plazo.
4. Son funciones de la dirección de la colección:
 - a) El estudio histórico de las publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha que la integran al objeto de extraer conclusiones de su perfil conjunto, identificando fortalezas y debilidades.
 - b) Hacer propuestas de edición al Servicio de Publicaciones para su colección.
 - c) Nombrar el resto de la estructura orgánica de la colección y coordinar sus funciones.
 - d) Emitir informes de pre-evaluación sobre originales, a propuesta del Servicio de Publicaciones.
 - e) Coordinar la comunicación que se establezca entre la Dirección del Servicio y los miembros del comité científico.
 - f) Hacer llegar a la Dirección del Servicio las propuestas de publicación de originales que reciba de los miembros del comité científico, velando por que se mantenga una periodicidad mínima de una publicación al año.
 - g) Solicitar, a petición de la Dirección de la editorial, a los miembros del comité científico, propuestas de especialistas en los diferentes subcampos de estudio que abarque la colección, externos a la Universidad de Castilla-La Mancha, que puedan actuar como evaluadores de los originales que se entreguen en el Servicio de Publicaciones, para la consideración de su posible publicación en el marco de la colección que dirijan.
 - h) Captar financiación externa al Servicio de Publicaciones, incluidos los fondos procedentes de los departamentos, centros o proyectos de investigación vinculados con las áreas de conocimiento que cubra la colección que dirigen.
 - i) Velar por una adecuada difusión de la información relativa a las nuevas publicaciones que se vayan incorporando al catálogo de la colección que dirija.
 - j) Cualesquiera otras que pueda encomendarle la Dirección del Servicio de Publicaciones.

Artículo 24. Comité científico.

1. El comité científico está compuesto por relevantes especialistas en las materias propias de la colección y deberá respetar una proporción adecuada entre miembros de la Universidad de Castilla-La Mancha y de otras universidades y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros. Sus miembros serán nombrados, por la dirección de la colección, de quien dependerá asimismo su sustitución o relevo.

2. Son funciones de este comité:

- a) Asegurar la calidad científica de las obras que se publiquen en la colección, mediante la propuesta de informantes externos a la Universidad de Castilla-La Mancha, de reconocido prestigio, que puedan actuar en la evaluación de los originales, susceptibles de ser incluidos en la colección, que se presenten a la Editorial.
- b) Hacer llegar propuestas de publicación de obras originales o traducciones al Servicio de Publicaciones para su inclusión en la colección de cuyo comité científico formen parte.
- c) Emitir, a propuesta, bien de la dirección de la colección, bien de la Dirección del Servicio de Publicaciones, informes de preevaluación sobre originales susceptibles de ser incluidos en la colección de cuyo comité científico formen parte.
- d) Actuar, a propuesta de la Dirección del Servicio, como informantes anónimos en los procesos de revisión por pares ciegos a los que se sometan los originales susceptibles de ser incluidos en la colección.
- e) Velar por una adecuada difusión de la información relativa a las nuevas publicaciones que se vayan incorporando al catálogo de la colección de cuyo comité científico formen parte.
- f) Cualesquiera otras que la dirección de la colección o la Dirección del Servicio de Publicaciones les encomienden.

Artículo 25. Decisión sobre la publicación de obras.

1. La decisión sobre la publicación de las obras llamadas a integrarse en una de estas colecciones queda sujeta a lo establecido con carácter general en la sección 2.^a de este capítulo con particularidades que se prevén en este precepto.

2. A solicitud de la Dirección del Servicio de Publicaciones, el director/a de colección emitirá, siguiendo su norma de funcionamiento interno, un informe previo sobre la oportunidad y calidad de la obra. De ser favorable, el Servicio recabará los informes de evaluación en los términos establecidos en el artículo 16. Para ello, a través del director/a de la colección, se solicitará a los miembros del comité científico de la colección una propuesta de especialistas en el área de conocimiento a la que pertenezca cada obra que se deba evaluar para su posible inclusión en la colección en cuestión. Esta propuesta podrá completarse por otros especialistas propuestos directamente por la Dirección del Servicio, eligiéndose de entre todos ellos dos expertos, a los que se les enviará el preceptivo formulario de evaluación desde la editorial, donde quedarán depositados mediante el oportuno sistema de registro.

3. La obra será informada por la Comisión de publicaciones a partir de los informes de la dirección de la colección y los informes de las personas especialistas antes referidas.

4. En caso de que el informe del director/a de la colección fuera negativo, la Comisión de publicaciones deberá ratificar la negativa para su edición, pudiendo decidir, en caso contrario, la solicitud de informes de expertos.

Sección 4^a Especialidades respecto de algunas publicaciones

Artículo 26. Actas de congresos.

1. Las personas responsables de las actas de congresos deberán presentar los textos homogeneizados, ordenados y vertebrados siguiendo un criterio de coherencia científica, con la correspondiente presentación e índices.

2. Con carácter general, y siempre que el congreso o evento similar haya contado con un comité científico encargado de la selección de los trabajos no serán necesarios los informes de evaluación externa previstos en el artículo 16 como paso previo a su consideración por parte de la Comisión de publicaciones.

3. La Comisión de publicaciones decidirá finalmente sobre la oportunidad de la edición y sus características.

4. El acuerdo de publicación determinará el formato editorial en función de la identidad de la obra, el número y perfil de sus destinatarios, consideraciones de carácter editorial y costes de edición. Se tenderá en lo posible a la

publicación de este tipo de textos, que formarán parte de la colección de Jornadas y Congresos de la Editorial, en formato electrónico y en acceso abierto.

5. Con carácter general, su edición será financiada al 100% por la organización o personas responsables del congreso o encuentro similar. Caso de llevarse a cabo una edición impresa, fundamentada en la existencia de demanda consolidada de la obra en este formato, de la tirada realizada quedarán a disposición de la Editorial para difusión e intercambio universitario, así como en su caso para su incorporación al catálogo editorial, un número de ejemplares suficiente, que será estudiado en cada caso por el Servicio de Publicaciones en función de la identidad de la obra y sus destinatarios.

6. Cuando transcurra el período de tiempo contemplado en el contrato, la obra se pondrá en acceso público y gratuito en el repositorio institucional de la Universidad de Castilla-La Mancha, según se recogerá en el correspondiente contrato de edición.

Artículo 27. Libros homenaje.

1. El Servicio de Publicaciones podrá editar homenajes a personalidades académicas y científicas de especial y reconocida relevancia para la Universidad de Castilla-La Mancha con motivo de algún acontecimiento de significación en su trayectoria o como reconocimiento póstumo a su memoria.

2. El contenido del volumen resultante corresponderá al área de conocimiento y especialidad de las figuras homenajeadas, y su texto estará vertebrado siguiendo un criterio de coherencia interna, al objeto de producir una obra idónea para el mercado editorial.

3. No serán necesarios los informes de evaluación externa previstos en el artículo 16 como paso previo a su consideración por parte de la Comisión de publicaciones.

4. La Comisión de publicaciones decidirá finalmente sobre la oportunidad de la edición y sus características.

5. El Servicio de Publicaciones podrá aportar, como máximo, el 50 % de los costes totales de la edición de un volumen, lo que se estimará en cada caso en función de las características de la edición, del presupuesto de ejecución de esta y de las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Publicaciones.

Artículo 28. Manuales.

1. Toda propuesta de publicación de manuales deberá sumar a la documentación establecida con carácter general en el artículo 13 la siguiente información:

- a) Descripción del perfil, nivel académico y número estimado de estudiantes a los que se pretende destinar el manual, tanto miembros de la comunidad, como externos a ésta.
- b) Informe sobre su objetivo científico-pedagógico, la oportunidad e idoneidad de su edición y su utilidad en los Planes de Estudios en vigor, pudiendo ser acompañado de avales académicos.

2. La Comisión de publicaciones decidirá sobre la publicación.

Artículo 29. Publicaciones institucionales.

El Servicio de Publicaciones publicará, sin necesidad de someterlos a la consideración de la Comisión de publicaciones, los originales destinados a integrarse en la colección Ediciones Institucionales.

Capítulo II

De las revistas con sello Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 30. Sello Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

1. El Servicio de Publicaciones se ocupará de la gestión del ISSN y DOI, previo acuerdo favorable de la Comisión de publicaciones, de revistas científicas bajo el sello de la editorial. Llevará a cabo la difusión en abierto de las revistas

bajo el sello de la Editorial a través de su página web y de la plataforma de revistas científicas editadas mediante sistema de publicación en abierto (Open Journal System) de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Así mismo observará el cumplimiento de la preservación de las obras en el repositorio institucional.

2. La promoción de las revistas editadas por departamentos, institutos, centros u otras unidades de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha que se presenten al Servicio de Publicaciones cumplirán los criterios de calidad y transparencia que se recogen a continuación. En caso de incumplimiento de estos criterios podrán ser eliminados del catálogo de revistas de la Universidad de Castilla-La Mancha, bajo su sello editorial, por la Dirección del Servicio, con el asesoramiento de la Comisión de publicaciones, tal como se recoge en el artículo 7.a.

3. Las revistas deben aportar al Servicio de Publicaciones los datos que sobre ellas se publicarán en la página de web de cada una, que contendrán los siguientes extremos, exigidos para su identificación e indexación estandarizada:

- a) Año y número de la revista.
- b) Indicación de que el copyright de la revista corresponde a la Universidad de Castilla-La Mancha (Editorial).
- c) Mención del número de ISSN y del Depósito Legal, si la revista así lo solicita.
- d) Indicación de la periodicidad de aparición de la revista.
- e) Referencia expresa a que los artículos recibidos seguirán un proceso de evaluación por pares ciegos como requisito exigido para su aceptación (si se considera oportuno por parte de cada revista, las personas evaluadoras pueden ser citadas conjuntamente en el volumen, sin mención del concreto encargo recibido) Para aquellas revistas que no tengan en sus procesos editoriales la evaluación por pares ciegos se procederá conforme al artículo 30.1 de este reglamento.
- f) Normas de publicación.
- g) Mención completa de la dirección y secretaría de la revista, así como de los miembros de los consejos de redacción y científico o asesor con indicación de la institución académica de adscripción.
- h) Dirección para correspondencia científica.
- i) Indicación de los repertorios de indexación de revistas en las que estén incluidos.
- j) Tabla de contenidos, índice o sumario.
- k) En la primera página de cada artículo debe aparecer la referencia completa de la revista (nombre, año, número), la referencia a la Universidad de Castilla-La Mancha como propietaria de la cesión de derechos para la primera comunicación pública de la edición, el ISSN de la revista y la institución académica de adscripción, dirección postal y electrónica de los autores/as. Tras el título y la mención del nombre de los autores/as debe figurar un resumen y las palabras clave del artículo en castellano y en otra lengua moderna.
- l) En cada artículo debe figurar la fecha de recepción y la de aceptación del mismo.
- m) DOI
- n) Orcid

4. Serán considerados como parámetros para la inclusión y permanencia en el Catálogo de revistas de la Universidad de Castilla-La Mancha, los siguientes criterios:

- a) Criterios que hacen referencia a la calidad informativa de la revista como medio de comunicación científica:
 - Identificación de los miembros de los comités editoriales y científicos.
 - Instrucciones detalladas a los autores/as.
 - Información sobre el proceso de evaluación y elección de manuscritos empleados por la revista, editorial, comité de selección, incluyendo, por ejemplo, los criterios, procedimiento y plan de revisión de las personas revisoras o jueces.
 - Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes al inglés.
- b) Criterios sobre la calidad del proceso editorial:
 - Periodicidad de las revistas y regularidad y homogeneidad de la línea editorial.
 - Anonimato en la revisión de los manuscritos.
 - Comunicación motivada de la decisión editorial.
 - Existencia de un consejo asesor, formado por profesionales e investigadores/as de reconocida solvencia, sin vinculación institucional con la revista o editorial, y orientado a marcar la política editorial y someterla a evaluación y auditoría.
- c) Criterios sobre la calidad científica de las revistas:
 - Porcentaje de artículos de investigación; debiendo ser más del 75% de los artículos trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.
 - Autoría y grado de endogamia editorial, debiendo ser más del 75% de los autores/as externos al comité editorial y virtualmente ajenos a la organización editorial de la revista.

- Asimismo, se tendrá especialmente en cuenta, la progresiva indexación de las revistas en las bases de datos internacionales especializadas.

Artículo 31. Estructura propia de las revistas.

1. Las revistas tendrán dirección, secretaría, consejo de redacción y comité científico, gozando de autonomía en los asuntos de su competencia científica y en los que se refieren a su gestión interna. Los miembros del consejo editorial y comité científico de las revistas serán nombrados por la dirección de cada una, en función de criterios de competencia científica, sin establecerse un período de permanencia.

2. Los órganos de dirección y gestión de las revistas bajo el sello Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, que velará por el mantenimiento de la calidad científica, así como la periodicidad estipulada, deberán establecer sus propias normas de publicación, entre las que se incluirán los criterios para la evaluación de originales mediante un sistema de pares ciegos y la información relativa a la periodicidad regular en su aparición.

3. El formato natural de expresión editorial de las revistas que cuenten con el sello Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha será el formato electrónico y expresión on line abierta en el portal informático del Servicio de Publicaciones, así como en la plataforma de revistas científicas editadas mediante sistema de publicación en abierto (Open Journal System) de Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional única

El presente reglamento se acoge a todo lo estipulado sobre protección de datos personales en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El uso que se dará a los datos personales recopilados en base a este reglamento será el derivado de la gestión del Servicio de Publicaciones, así como la promoción y difusión de los libros, y otros materiales, editados por Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Se puede obtener información sobre el tratamiento de datos personales indicado y sobre el Código de Conducta de Protección de Datos Personales de la Universidad de Castilla-La Mancha en www.uclm.es/psi.

Disposición transitoria

Las obras presentadas para su publicación, con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, continuarán su tramitación de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de actuación (Aprobada en Junta de Gobierno de 21 de julio de 1988 conforme a los Estatutos provisionales, R. D. 1.306/87).

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta disposición; en particular las Normas del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y la Normativa del Servicio de Publicaciones, para la presentación de originales y para la corrección de pruebas de imprenta (Aprobadas en Junta de Gobierno de 21 de julio de 1988 conforme a los Estatutos provisionales, R. D. 1.306/87).

Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.